

CIRCULAR INFORMATIVA No. 067

CIR_CLAA_067.06

México D.F. a 7 de junio del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se hace de su conocimiento que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo que establece los Lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico.

Por medio de este ordenamiento se establecen establecer los lineamientos para otorgar permisos previos de importación bajo la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación sujeta a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas.

Es importante señalar que las mercancías del Capítulo 98, corresponden a alguna operación especial, entre las que se encuentra la fracción arancelaria 9806.00.03 que permite la importación exenta del pago del arancel de maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación y desarrollos tecnológicos, cuando los institutos de investigación científica y tecnológica se ajusten a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Economía, y con el objeto de apoyar la investigación y los desarrollos tecnológicos;

En este sentido, los sujetos legitimados para solicitar el permiso previo correspondiente son:

1.- Los institutos de investigación científica y tecnológica: (artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología) que se encuentran contenidos en el Acuerdo por el que se resectorizan las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2003, o bien aquellas que sean reconocidas por resolución en los términos a que se refiere dicho artículo.

2.- Los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

3.- El permiso previo se otorgará a las mercancías relacionadas en el listado de fracciones arancelarias que consta en el Anexo de este instrumento.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 067

CIR_CLAA_067.06

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx